



**VISTOS:**

El Informe N° D2-2024-GR.CAJ-DRAJ/CMEV, de fecha 17 de diciembre de 2024; Proveído N° D2877-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 16 de diciembre de 2024; Oficio N° D2132-2024-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 13 de diciembre de 2024; Informe Legal N° D5-2024-GR.CAJ-DRAJ/CMEV, de fecha 11 de diciembre de 2024; Oficio N° D2101-2024-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 05 de diciembre de 2024; Oficio N° D1-2024-GR.CAJ/SIE-2024-GR.CAJ-1, de fecha 05 de diciembre de 2024; Resolución Ejecutiva Regional N° D371-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 10 de octubre de 2024 (Exp. N° 775-2024-55820); Informe Legal N° D37-2024-GR.CAJ-DRAJ/PMAM, de fecha 04 de octubre de 2024; Resolución Administrativa Regional N° D132-2024-GR.CAJ/DRA, de fecha 17 de junio de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° D371-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 10 de octubre de 2024**, se resolvió: **“ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 005-2024-GR.CAJ-1 – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la: “ADQUISICIÓN DE ABARROTÉS PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA”, al advertirse la contravención a la normatividad en materia de contrataciones del estado, causal regulada en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la LCE – Ley N° 30225 y sus modificatorias. Debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la Etapa de apertura de ofertas y período de lances, a efectos de posibilitar la subsanación de las observaciones advertidas, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución” (...);**

Que, mediante **Oficio N° D1-2024-GR.CAJ/SIE-2024-GR.CAJ-1, de fecha 05 de diciembre de 2024**, la servidora Mónica Soledad Urrunaga Ocón-Presidente del Comité del procedimiento de selección: SIE N° 005-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria; **hace llegar el Acta de Acuerdo del Comité**, en el cual señalan:

(...)

*El Comité de Selección o el órgano Encargado de las Contrataciones, solo interviene en el otorgamiento de la Buena Pro, considerando que la etapa apertura de oferta y el período de lance, lo realiza el mismo sistema SEACE, no presentando en tal sentido, un vicio de nulidad tal etapa, sino la siguiente, que sería el otorgamiento de la buena pro, misma que incluye dentro, a la actividad de evaluación de ofertas, la cual no ha sido correctamente llevada, y además, el OEC, no contaba con la competencia para llevar a cabo dicho acto, ya que existía un comité debidamente designado.*

*En tal sentido, en atención a la autonomía con la que cuenta el Comité de Selección, y a los principios de eficacia y eficiencia, éste Comité Acuerda por Unanimidad, proponer que la etapa a la cual se tiene que retrotraer el presente procedimiento de selección, es el otorgamiento de la buena pro, al no haberse precisado adecuadamente la etapa a la cual se debe retrotraer, conforme a los argumentos expuestos líneas anteriores; indicándose que la presente propuesta deberá ser válida por el órgano Encargado de las Contrataciones.*

Que, mediante **Oficio N° D2101-2024-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 05 de diciembre de 2024**, la Directora (e) de Abastecimiento, **considera** la etapa que deberá **retrotraerse** debe ser el **otorgamiento de la Buena Pro** más no la **etapa de apertura de ofertas y período de lances**;



Que, con Informe Legal N° D5-2024-GR.CAJ-DRAJ/CMEV, de fecha 11 de diciembre de 2024, e Informe N° D2-2024-GR.CAJ-DRAJ/CMEV, de fecha 17 de diciembre de 2024, la Abg. Celia Mirella Espinoza Ventura, adscrita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, fundamenta y concluye lo siguiente:

- ✓ Que, el numeral 7.3 de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD, “Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica”, establece el procedimiento para la etapa de Apertura de Ofertas y Período de lances, que a la letra dice:
    - 7.3.1 Apertura de ofertas. El sistema realiza esta etapa en la fecha y hora señalada en el calendario. Para tal efecto, verifica el registro y presentación de dos (2) ofertas como mínimo por ítem, para continuar con el ciclo de periodo de lances, caso contrario, el procedimiento es declarado desierto.
    - 7.3.2 Periodo de lances. El periodo de lances permite a los postores mejorar los montos de sus ofertas a través de lances sucesivos en línea. La mejora de precios de la oferta queda a criterio de cada postor. Para tal efecto, el postor debe realizar lo siguiente:
      - a) Acceder al SEACE, a través de su usuario y contraseña, en la fecha y hora indicadas en el calendario del procedimiento.
      - b) Ingresar a la ficha del procedimiento y seguidamente acceder a la opción mejora de precios.
      - c) Hacer efectiva su participación en la mejora de precios mediante lances en línea. Para ello el postor visualizará el monto de su oferta, mientras que el SEACE le indicará si su oferta es la mejor o si está perdiendo o empatando la subasta hasta ese momento.

El postor puede mejorar su propia oferta durante el período establecido en el calendario del procedimiento. Está obligado a enviar lances siempre inferiores a su último precio ofertado.

Cinco (5) minutos antes de la finalización del horario indicado en el calendario del procedimiento para efectuar los lances en línea, el sistema enviará una alerta indicando el cierre del periodo de lances, durante el cual los postores pueden enviar sus últimos lances. Cerrado este ciclo no se admitirán más lances en el procedimiento.

  - 7.4 Una vez culminada la etapa de apertura de ofertas y período de lances, el sistema procesa los lances recibidos del ítem o ítems de la Subasta Inversa Electrónica, ordenando a los postores por cada ítem según el monto de su último lance, estableciendo el orden de prelación de los postores
- ✓ Como puede advertirse, la etapa de Apertura de Ofertas y Período de Lances, es realizada por el propio SEACE; lo cual no fue considerado al momento de emitir los informes correspondientes, siendo lo correcto la aplicación de la Directiva antes citada, en el extremo de retrotraerse a la etapa de otorgamiento de la buena pro, donde se produjo el vicio de nulidad. Precizando que la etapa de Apertura de Ofertas y Período de Lances, estuvo programada para el día 30 de julio de 2024, en tanto el Otorgamiento de la Buena Pro para el día 19 de agosto de 2024; conforme así se aprecia en el cronograma publicado en el SEACE.
- ✓ Estando a lo mencionado, corresponde aclarar que el vicio cometido ha sido en la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro, y NO en la etapa de Apertura de Ofertas y Período de Lances, toda vez que, el Ex Director de Abastecimiento, en su condición de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones-OEC, emitió el “Acta de Apertura de Ofertas, Período de Lances y Otorgamiento de la Buena Pro”, a pesar que, mediante Resolución Administrativa Regional N° D132-2024-GR.CAJ/DRA, de fecha 17 de junio de 2024, se designó al comité del procedimiento de selección: Subasta Inversa Electrónica N° 005-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria, contraviniendo claramente el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ **CONCLUSIONES:**  
Por las consideraciones antes expuestas, la suscrita es de la siguiente OPINION:  
  
(...)  
  
4.2 **RECTIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución Ejecutiva Regional N° D371-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 10 de octubre de 2024, en el extremo que debe retrotraerse el procedimiento de selección: Subasta Inversa Electrónica N° 005-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria, cuyo objeto es la “Adquisición de Abarrotos para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes de la Aldea Infantil San Antonio, del Gobierno Regional de Cajamarca”, a la etapa de OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO. (...)**

Que, como puede advertirse, la etapa a la que debe retrotraerse la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 005-2024-GR.CAJ-1 – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la:



**“ADQUISICIÓN DE ABARROTES PARA LA ATENCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA”, es a la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro, donde se produjo el vicio de nulidad, y NO a la etapa de Apertura de Ofertas y Período de Lances;**

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”; asimismo, el artículo 212.2 del mismo cuerpo legal, señala: “La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

Que, el error antes descrito, configura error material, que no altera lo sustancial del acto administrativo emitido; resultando procedente la rectificación en el extremo correspondiente; toda vez que sí existe vicio de nulidad en el procedimiento de selección de la **Subasta Inversa Electrónica N° 005-2024-GR.CAJ-1 – Primera Convocatoria**, quedando subsistente lo demás que contiene la resolución acotada;

Por lo tanto, estando a lo expuesto y en uso de sus facultades y en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, con la **visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, y conformidad de Gerencia General Regional**;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, el error material descrito en el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° D371-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 10 de octubre de 2024, en el extremo siguiente:**

**“DICE”:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 005-2024-GR.CAJ-1 – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la: “ADQUISICIÓN DE ABARROTES PARA LA ATENCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA”, al advertirse la contravención a la normatividad en materia de contrataciones del estado, causal regulada en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la LCE – Ley N° 30225 y sus modificatorias. Debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la **Etapa de apertura de ofertas y periodo de lances**, a efectos de posibilitar la subsanación de las observaciones advertidas, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.**

**“DEBE DECIR”:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 005-2024-GR.CAJ-1 – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la: “ADQUISICIÓN DE ABARROTES PARA LA ATENCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA”, al advertirse la contravención a la normatividad en materia de contrataciones del estado, causal regulada en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la LCE – Ley N° 30225 y sus modificatorias. Debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la **Etapa de Otorgamiento de la Buena Pro**, a efectos de posibilitar la subsanación de las observaciones advertidas, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.**



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER** que los demás extremos consignados en la **Resolución Ejecutiva Regional N° D371-2024- GR.CAJ/GR de fecha 10 de octubre 2024**, quedan subsistentes y válidos con sus efectos jurídicos.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que a través de Secretaría General se notifique con copia de la presente resolución a los órganos competentes, para los fines de Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**ROGER GUEVARA RODRIGUEZ**  
Gobernador Regional  
GOBERNADOR REGIONAL